



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 5° de la ley 2717, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptibles de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3%), con una tasa mínima de pesos diez (\$10) y una tasa máxima de pesos tres mil (\$3.000)".

Artículo 2°.- De forma.